

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060001455



Fecha: 09-02-2026

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio Denominado La Caja de Ahorros, ubicado en la Vereda Corregimiento Aguas Blancas, municipio de Valledupar, Departamento del Cesar. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*



Documento firmado digitalmente





*propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **8NDB1660** elaborada el 31 de octubre de 2016 y actualizada el 11 de julio de 2019 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., correspondiente al Tramo 8 Bosconia - Valledupar, con un área requerida de terreno de **TREINTA Y OCHO MIL VEINTITRÉS PUNTO DOS METROS CUADRADOS (38.023,02 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 81+085,30 (D), a la final PR 82+668,52 (D), predio denominado LA CAJA DE AHORROS, ubicado en el corregimiento Aguas Blancas, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-106626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. 20001000300010005000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 1.585,73 metros,



lindando con Vía Bosconia – Valledupar; **ORIENTE:** En longitud de 41.29 metros, lindado con la Agencia Nacional De Infraestructura – ANI; **SUR:** En longitud de 1.594,53 metros, lindando con Édison Enrique Rosado Sánchez y Otros; **OCCIDENTE:** En longitud de 69,28 metros, lindando con Camino Público. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

**CONSTRUCCIONES:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	69,28	m
M2	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	4,12	m
M3	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	41,64	m
M4	Jaguey. Dimensiones (Profundidad: 1.60 m y Área: 3.248,22 m <sup>2</sup> ).	5.197,15	m <sup>3</sup>
M5	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m	55,73	m
M6	Acceso en terreno natural con material de relleno. Dimensiones Area: 164,88 m <sup>2</sup>	164,88	m <sup>2</sup>
M7	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	55.61	m
M8	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	41,29	m

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

Cultivos y Especies:		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CORAZÓN FINO (Ø ≤ 0.10 M)	8	UND
GUASIMO (Ø ≤ 0.10 M)	4	UND
TOTUMO (Ø ≤ 0.10 M)	7	UND
CAÑAGUATE (Ø ≥ 0.30 M)	29	UND
PATA DE VACA (Ø ≤ 0.10 M)	6	UND
CORAZÓN FINO (Ø ≥ 0.40 M)	5	UND
CHICHO (Ø ≥ 0.30 M)	7	UND
DIVIDIVI (Ø ≤ 0.10 M)	3	UND
CAÑAGUATE (Ø ≤ 0.10 M)	66	UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.20 M)	18	UND
CORAZÓN FINO (Ø ≤ 0.10 M)	11	UND
TOTUMO (Ø ≥ 0.30 M)	9	UND
CHICHO (Ø ≥ 0.20 M)	4	UND
DIVIDIVI (Ø ≥ 0.20 M)	3	UND
DIVIDIVI (Ø ≥ 0.30 M)	9	UND
GUASIMO (Ø ≥ 0.20 M)	15	UND
CORAZÓN FINO (Ø ≥ 0.40 M)	3	UND
SANTA CRUZ (Ø ≥ 0.20 M)	6	UND
PATA DE VACA (Ø ≥ 0.10 M)	6	UND
UVA DE LATA (GRANDE)	1	UND
COJON DE FRAYLE (Ø ≥ 0.20 M)	3	UND
DIVIDIVI (Ø ≥ 0.40 M)	11	UND
DIVIDIVI (Ø ≥ 0.10 M)	3	UND
CARITO (Ø ≥ 1.0 M)	3	UND
DIVIDIVI (Ø ≥ 0.20 M)	2	UND



Documento firmado digitalmente



CHICHO (Ø≥0.30 M)	19	UND
SANTACRUZ (Ø≥0.20 M)	6	UND
AROMO (Ø≥0.30 M)	2	UND
CARITO (Ø≥0.30 M)	3	UND
CAUCHO (Ø≥2.0 M)	1	UND
AROMO (Ø≥0.10 M)	27	UND
CHICHO (Ø≥0.20 M)	1	UND

Cultivos y Especies:		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
TOTUMO (Ø≥0.10 M)	9	UND
COJON DE FRAYLE (Ø≥0.10 M)	14	UND
CAÑAGUATE (Ø≥0.10 M)	53	UND
TOTUMO (Ø≥0.40 M)	9	UND
CAMPANO (Ø≥0.60 M)	1	UND
GUASIMO (Ø≥0.10 M)	13	UND
NARANJUELO (Ø≥0.10 M)	31	UND
TAMARINDO (Ø≥0.60 M)	1	UND
PALMA DE VINO (GRANDE)	9	UND
CAMPANO (Ø≥0.10 M)	1	UND
CAMPANO (Ø≥1.0 M)	12	UND
CAMPANO (Ø=0.80 M)	9	UND
CARITO (Ø≥0.10 M)	1	UND
TRUPILLO (Ø≥0.30 M)	6	UND
SOLERA (Ø≥0.30 M)	6	UND
SWINGLEA (Ø≥0.30 M)	12	UND
VARA SANTA (Ø≥0.20 M)	2	UND
CAÑAGUATE (Ø≥0.30 M)	2	UND
GUACAMAYO (Ø≥0.20 M)	1	UND
PUY (Ø≥0.20 M)	1	UND
MUÑECO (Ø≥0.20 M)	1	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 721 del 21 de mayo de 2004 de la Notaria Segunda del Circuito de Valledupar.

Que, en el estudio de títulos de fecha 16 de agosto de 2019, se determinó que los titulares del derecho real de dominio adquirieron por adjudicación en sucesión del causante **Faustino Rosado**, tal y como consta en la Sentencia S/N del 23 de octubre de 2001, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, registrada en la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 190-8397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, así:

Nombre del propietario	Identificación	Porcentaje de propiedad
Carmen Cecilia Rosado Sánchez	C.C. No. 42.499.810	5.88%
Edison Enrique Rosado Sánchez	C.C. No. 3.348.623	5.88%
Edrys Patricia Rosado Sánchez	C.C. No. 49.760.461	5.88%



Elenitza Rosado Sánchez	C.C. No. 49.769.294	5.88%
Faustino del Carmen Rosado Sánchez	C.C. No. 70.111.870	5.88%
Juan Francisco Rosado Sánchez	C.C. No. 77.009.325	5.88%
Luz Mery Rosado Sánchez	C.C. No. 49.736.679	5.88%
Mirna Mercedes Rosado Sánchez	C.C. No. 42.499.811	5.88%
Carmen Genova Sánchez De Rosado	C.C. No. 26.935.499	52,96%

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, en el referido estudio de títulos señala: “Es **INVIABLE** la adquisición de la propiedad requerida a través del proceso de enajenación voluntaria, toda vez que uno de sus propietarios se encuentra fallecido (Faustino del Carmen Rosado Sánchez), tal y como consta en la anotación No. 14 del FMI 190-106626, Demanda de Acción de Partición de Herencia de los herederos determinados e indeterminados del causante Faustino del Carmen Rosado Sánchez. Por lo tanto, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.”

Que **LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja para la Infraestructura, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja para la Infraestructura, emitió el Avalúo Comercial del día 16 de enero de 2017 del **INMUEBLE**, fijando el valor del inmueble en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$94.541.904,00) MONEDA CORRIENTE**.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formuló a los titulares del derecho real de dominio, **EDINSON ENRIQUE ROSADO SANCHEZ, CARMEN GENOVEVA SANCHEZ DE ROSADO, MIRNA MERCEDEZ ROSADO SANCHEZ, ELENITZA ROSADO SHANCHEZ, LUZ MERY ROSADO SANCHEZ, EDRYS PATRICIA ROSADO SANCHEZ, JUAN FRANCISCO ROSADO SANCHEZ, FAUSTINO DEL CARMEN ROSADO SANCHEZ y CARMEN CECILIA ROSADO SANCHEZ**, la oferta formal de compra YC-CRT-52158 de fecha 04 de abril de 2017, notificada personalmente a cuatro propietarios previamente mencionados.

Que **LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.** el 04 de abril de 2017, mediante oficio No. YC-CRT-52158 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de Valledupar - Cesar, la inscripción de la oferta formal de compra YC-CRT-52158 en el folio de matrícula inmobiliaria 190-106626, la cual fue inscrita en la anotación No. 12.

Que mediante requerimiento No. P\_03113 de fecha 15 de mayo de 2017, los señores **EDINSON ENRIQUE ROSADO SANCHEZ, MIRNA MERCEDES ROSADO SANCHEZ, LUZ MERY ROSADO SANCHEZ, JUAN FRANCISCO ROSADO SANCHEZ**, actuando en calidad de propietarios solicitaron a la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA**, delimitar o determinar la franja de terreno que se necesita para la ejecución del proyecto vial, con la finalidad de realizar un levantamiento en el área afectada junto con sus anexidades y de esta forma determinar el valor de la franja.

Que mediante oficio No. YC-CRT-57111 de fecha 04 de julio de 2017, la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.** atendió el requerimiento P\_03113 en el que manifestó que el cerramiento perimetral será instalado una vez se cuente con la correspondiente acta de entrega del inmueble, y que el área requerida sufrió modificación de acuerdo al diseño de la variante de Aguas Blancas.

Que el día 31 de mayo de 2018, se firmó Acta de Reunión celebrada entre la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, y el señor **EDISON ROSADO SANCHEZ**, en su calidad de propietario, en la que se cerró el requerimiento No. P\_03113, realizando, el acercamiento y la actualización del inventario de especies y verificación de mejoras.



Que la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.** debido a la indebida notificación de la oferta formal de compra YC-CRT-52158, a los titulares del derecho real de dominio y de acuerdo a la modificación del diseño realizó la actualización de la ficha predial y una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la **Lonja Región Caribe**, el Avalúo comercial del **INMUEBLE**.

Que la **Lonja Región Caribe**, emitió el Avalúo Comercial de fecha 20 de diciembre de 2019, del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$124.836.699,32) Moneda Corriente**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

<b>AVALÚO 8NDB1660</b>				
<b>ANEXOS REQUERIDOS</b>				
<b>Descripción Anexos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>Valor Unitario</b>	<b>Valor Total</b>
M1. Cerco 1	69,28	m	\$ 8.300,00	\$ 575.024,00
M2. Cerco 2	4,12	m	\$ 7.860,00	\$ 32.383,20
M3. Cerco 3	41,64	m	\$ 8.300,00	\$ 345.612,00
M4. Jagüey	5197,15	m3	\$ 4.540,00	\$ 23.595.061,00
M5. Cerco 5	55,73	m	\$ 8.280,00	\$ 461.444,40
M6. Acceso	164,88	m2	\$ 12.680,00	\$ 2.090.678,40
M7. Cerco 7	55,61	m	\$ 8.290,00	\$ 461.006,90
M8. Cerco 8	41,29	m	\$ 8.320,00	\$ 343.532,80
<b>Subtotal anexos requeridos</b>				<b>\$ 27.904.742,70</b>
<b>ESPECIES REQUERIDAS</b>				
<b>Variedad/Especie</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>Valor Total</b>	
Especies requeridas	1	GLB	\$ 45.502.400,00	
<b>Subtotal Especies Requeridas</b>				<b>\$ 45.502.400,00</b>
<b>TERRENO REQUERIDO</b>				
<b>Terreno</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>Valor Unitario</b>	<b>Valor Total</b>
Valor comercial del terreno	3,802302	Ha	\$ 13.525.900,00	\$ 51.429.556,62
<b>Total terreno requerido</b>				<b>\$ 27.904.742,70</b>
<b>TOTAL AVALÚO</b>				<b>\$ 124.836.699,32</b>

Fuente: Avalúo comercial de fecha 20 de diciembre de 2019 elaborada por la Lonja Región Caribe.

Que la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el Avalúo Comercial No. 8NDB1660-032-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores Carmen Cecilia Rosado Sánchez, Edinson Enrique Rosado Sánchez, Edrys Patricia Rosado Sánchez, Elenitza Rosado Sánchez, Faustino del Carmen Rosado Sánchez, Juan Francisco Rosado Sánchez, Luz Mery Rosado Sánchez, Mirna Mercedes Rosado Sánchez, y Carmen Genoveva Sánchez de Rosado, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-88029 de fecha 06 de marzo de 2020, la cual fue notificada de la siguiente forma:

<b>Nombre del propietario</b>	<b>Notificación</b>	<b>Fecha</b>
Carmen Cecilia Rosado Sánchez	Notificación por aviso	28 de agosto de 2020
Edinson Enrique Rosado Sánchez	Notificación personal	30 de julio de 2020



Edrys Patricia Rosado Sánchez	Notificación por aviso	28 de agosto de 2020
Elenitza Rosado Sánchez	Notificación por aviso	28 de agosto de 2020
Faustino Del Carmen Rosado Sánchez	Notificación por aviso	28 de agosto de 2020
Juan Francisco Rosado Sánchez	Notificación por aviso	28 de agosto de 2020
Luz Mery Rosado Sánchez	Notificación por aviso	28 de agosto de 2020
Mirna Mercedes Rosado Sánchez	Notificación por aviso	28 de agosto de 2020
Carmen Genova Sánchez De Rosado	Notificación por aviso	28 de agosto de 2020

Que, la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, mediante el oficio YC-CRT-88064 del 20 de febrero de 2020 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la cancelación la Oferta Formal de Compra No YC-CRT-52158 de fecha 04 de abril de 2017.

Que el día 06 de marzo de 2020, la sociedad Yuma Concesionaria S.A. mediante oficio No. YC-CRT-88031 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-88029, la cual se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 16 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-106626.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-106626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar y/o limitación al dominio.

- **Limitación al dominio, Servidumbre de Gasoducto** a favor de Gases del Caribe S.A., Empresa de Servicios Públicos – Gas Caribe S.A., tal y como consta en la Sentencia S/N del 27 de agosto de 2015 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar; debidamente registrada en la Anotación No. 09.
- **Medida Cautelar – Demanda de Acción de Partición de Herencia**, tal y como consta en el Oficio No. 1211 del 01 de agosto de 2018 del Juzgado Segundo de Familia Valledupar; debidamente registrada en la anotación No. 14.

Que mediante memorando No. 20216040041933, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto favorable en el que se indicó que: *“no se presentaron observaciones (...) por tal motivo, se solicita realizar la revisión jurídico predial sobre los citados expedientes prediales.”*

Que la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió la Resolución No. 20236060012075 de fecha 21 de septiembre de 2023 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio denominado La Caja de Ahorros, ubicado en la Vereda Corregimiento Aguas Blancas, municipio de Valledupar, departamento del Cesar.”*

Que, teniendo en cuenta que la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., en su calidad de delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, presentó demanda de expropiación judicial ante el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310304520240013500, dicho despacho judicial, mediante Auto de fecha 7 de noviembre de 2024, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.



Contra la referida providencia se interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación; no obstante, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en su calidad de superior funcional, mediante Auto del 21 de marzo de 2025, confirmó la decisión de primera instancia, configurándose de esta manera el cierre definitivo del proceso judicial.

Por las razones expuestas, tenemos que la Resolución No. 20236060012075 perdió su fuerza de ejecutoria quedando sin efecto alguno de pleno derecho de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 91 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por lo tanto se hace necesario expedir una nueva Resolución de Expropiación en donde se ordene iniciar los trámites de expropiación de la zona de terreno requerida y se deje sin efectos de pleno derecho la Resolución No. 20236060012075 de fecha 21 de septiembre de 2023.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE**, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **8NDB1660** del 31 de octubre de 2016 y actualizada el 11 de julio de 2019 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A, correspondiente al Tramo 8 Bosconia – Valledupar del Proyecto: “Ruta del Sol – Sector 3”, con un área requerida de terreno de **TREINTA Y OCHO MIL VEINTITRES PUNTO DOS METROS CUADRADOS (38.023,02 M2)**., debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 81+085,30 (D), a la final PR 82+668,52 (D), predio denominado LA CAJA DE AHORROS, ubicado en el corregimiento Aguas Blancas, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-106626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. 20001000300010005000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 1.585,73 metros, lindando con Vía Bosconia – Valledupar; **ORIENTE:** En longitud de 41.29 metros, lindado con la Agencia Nacional De Infraestructura – ANI; **SUR:** En longitud de 1.594,53 metros, lindando con Édison Enrique Rosado Sánchez y Otros; **OCCIDENTE:** En longitud de 69,28 metros, lindando con Camino Público. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

#### CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	69,28	m
M2	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	4,12	m
M3	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	41,64	m
M4	Jagüey. Dimensiones (Profundidad: 1.60 m y Área: 3.248,22 m2).	5.197,15	m3
M5	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m	55,73	m
M6	Acceso en terreno natural con material de relleno. Dimensiones Area: 164,88 m2	164,88	m2
M7	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	55.61	m
M8	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	41,29	m



Documento firmado digitalmente

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

<b>Cultivos y Especies:</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>UNIDAD</b>
CORAZÓN FINO ( $\varnothing \leq 0.10$ M)	8	UND
GUASIMO ( $\varnothing \leq 0.10$ M)	4	UND
TOTUMO ( $\varnothing \leq 0.10$ M)	7	UND
CAÑAGUATE ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	29	UND
PATA DE VACA ( $\varnothing \leq 0.10$ M)	6	UND
CORAZÓN FINO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	5	UND
CHICHO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	7	UND
DIVIDIVI ( $\varnothing \leq 0.10$ M)	3	UND
CAÑAGUATE ( $\varnothing \leq 0.10$ M)	66	UND
GUASIMO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	18	UND
CORAZÓN FINO ( $\varnothing \leq 0.10$ M)	11	UND
TOTUMO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	9	UND
CHICHO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	4	UND
DIVIDIVI ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	3	UND
DIVIDIVI ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	9	UND
GUASIMO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	15	UND
CORAZÓN FINO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	3	UND
SANTA CRUZ ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	6	UND
PATA DE VACA ( $\varnothing \geq 0.10$ M)	6	UND
UVA DE LATA (GRANDE)	1	UND
COJON DE FRAYLE ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	3	UND
DIVIDIVI ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	11	UND
DIVIDIVI ( $\varnothing \geq 0.10$ M)	3	UND
CARITO ( $\varnothing \geq 1.0$ M)	3	UND
DIVIDIVI ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	2	UND
CHICHO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	19	UND
SANTACRUZ ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	6	UND
AROMO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	2	UND
CARITO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	3	UND
CAUCHO ( $\varnothing \geq 2.0$ M)	1	UND
AROMO ( $\varnothing \geq 0.10$ M)	27	UND
CHICHO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND



Documento firmado digitalmente



Cultivos y Especies:		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
TOTUMO (Ø≥0.10 M)	9	UND
COJON DE FRAYLE (Ø≥0.10 M)	14	UND
CAÑAGUATE (Ø≥0.10 M)	53	UND
TOTUMO (Ø≥0.40 M)	9	UND
CAMPANO (Ø≥0.60 M)	1	UND
GUASIMO (Ø≥0.10 M)	13	UND
NARANJUELO (Ø≥0.10 M)	31	UND
TAMARINDO (Ø≥0.60 M)	1	UND
PALMA DE VINO (GRANDE)	9	UND
CAMPANO (Ø≥0.10 M)	1	UND
CAMPANO (Ø≥1.0 M)	12	UND
CAMPANO (Ø=0.80 M)	9	UND
CARITO (Ø≥0.10 M)	1	UND
TRUPILLO (Ø≥0.30 M)	6	UND
SOLERA (Ø≥0.30 M)	6	UND
SWINGLEA (Ø≥0.30 M)	12	UND
VARA SANTA (Ø≥0.20 M)	2	UND
CAÑAGUATE (Ø≥0.30 M)	2	UND
GUACAMAYO (Ø≥0.20 M)	1	UND
PUY (Ø≥0.20 M)	1	UND
MUÑECO (Ø≥0.20 M)	1	UND

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

Nombre del propietario	Identificación
Carmen Cecilia Rosado Sánchez	C.C. No. 42.499.810
Edinson Enrique Rosado Sánchez	C.C. No. 3.348.623
Edrys Patricia Rosado Sánchez	C.C. No. 49.760.461
Elenitza Rosado Sánchez	C.C. No. 49.769.294
Faustino del Carmen Rosado Sánchez y/o Herederos Determinados e Indeterminados	C.C. No. 70.111.870
Juan Francisco Rosado Sánchez	C.C. No. 77.009.325
Luz Mery Rosado Sánchez	C.C. No. 49.736.679
Mirna Mercedes Rosado Sánchez	C.C. No. 42.499.811
Carmen Genova Sánchez De Rosado	C.C. No. 26.935.499



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** de la presente resolución a la sociedad GASES DEL CARIBE, Empresa de Servicios Públicos – GAS CARIBE S.A. como tercero interesado por la limitación al dominio registrada en la anotación N° 09 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-106626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** de la presente resolución al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, como tercero interesado por la medida cautelar y/o limitación al dominio, inscrita en la anotación número 14 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-106626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y deja sin efecto la Resolución No. 20236060012075 de fecha 21 de septiembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **09-02-2026**

**OSCAR FLÓREZ MORENO**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Martha Rocio Barrero M.

VoBo: MARTHA ROCIO BARRERO MURCIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Bogotá D.C., miércoles, 11 de febrero de 2026

Para contestar por favor cite el código:  
YC-CRT-157559  
Página 1 de 2

Señores:

**CARMEN CECILIA ROSADO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 42.499.810

**JUAN FRANCISCO ROSADO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 77.009.325

**EDINSON ENRIQUE ROSADO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 3.348.623

**LUZ MERY ROSADO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 49.736.679

**EDRYS PATRICIA ROSADO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 49.760.461

**MIRNA MERCEDES ROSADO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 42.499.811

**ELENITZA ROSADO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 49.769.294

**CARMEN GENOVA DÁNCHEZ DE ROSADO**  
C.C. No. 26.935.499

**FAUSTINO DEL CARMEN ROSADO SÁNCHEZ**  
**Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E**  
**INDETERMINADOS**  
C.C. No. 70.111.870

Predio denominado "LA CAJA DE AHORROS"  
Abscisa Inicial PR 81+085,30 (D), a la final PR 82+668,52 (D)  
Corregimiento de Aguas Blancas  
Valledupar, Cesar

**Referencia:** Contrato de concesión No 007 de 2010, para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y mantenga el sector. Ruta del Sol – Sector 3.

**Asunto:** **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la Resolución No. 20266060001455 de fecha 9 de febrero de 2026, con asunto "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio Denominado La Caja de Ahorros, ubicado en la Vereda Corregimiento Aguas Blancas, municipio de Valledupar, Departamento del Cesar" Predio **8NDB1660**.

Respetados señores:

Conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citarlo para que se presente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del recibo de la presente comunicación, en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59-61 Edificio T4 Torre B piso 2 en la Ciudad de Bogotá correo electrónico: [contactenos@ani.gov.co](mailto:contactenos@ani.gov.co), o en la Oficina de **YUMA CONCESIONARIA**, ubicada en la avenida carrera 15 No. 100-69 oficina 201, en Bogotá correo electrónico: [atencion.usuario@yuma.com.co](mailto:atencion.usuario@yuma.com.co) para notificarle personalmente o en su defecto, a través de representante o apoderado, debidamente acreditado, de la Resolución No. 20266060001455 de fecha 9 de febrero de 2026, con asunto "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio Denominado La Caja de Ahorros, ubicado en la Vereda Corregimiento Aguas Blancas, municipio de Valledupar, Departamento del Cesar." identificado con

**CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO**

**Línea de atención y emergencias**  
**01800 945566**

Correo electrónico: [atencion.usuario@yuma.com.co](mailto:atencion.usuario@yuma.com.co)  
Cualquier petición, solicitud, sugerencia, queja o reclamo con gusto será atendida a través de estos canales.



Oficina de Atención al Usuario: PR 3+500 Ruta 4517 salida Bosconia hacia Ye de Ciénaga, en los peajes de Puente Plato, La Loma, El Difícil, Tucurínca y Valencia de Jesús.

Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.  
sábado de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.



Oficina de Atención al Usuario Móvil: Recorre los municipios del AID del proyecto.



Buzones Satélites: Ubicados en las Alcaldías de Ariguaní, Nueva Granada, Plato, y Zambrano, en las Personerías municipales de El Copey, Algarrobo, Fundación y Aracataca, en las inspecciones de policía de Chiriguáná, El paso y Bosconia, además de un buzón ubicado en la comunidad Afrodescendiente de Caracolí

Siganos en  @rutadelsoiltram3

Bogotá D.C., miércoles, 11 de febrero de 2026

Para contestar por favor cite el código:  
YC-CRT-157559  
Página 2 de 2

matrícula inmobiliaria No. 190-106626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. 20001000300010005000. Predio **8NDB1660**.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, la notificación se hará por medio de AVISO que se remitirá copia íntegra del acto administrativo a la dirección de notificaciones, correo electrónico y/o a la dirección del predio del titular de la franja de terreno objeto de adquisición en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente  
**GUILLERMO OSVALDO DIAZ**  
**GUILLERMO DÍAZ**  
Representante Legal  
YUMA Concesionaria S.A.

Firmado digitalmente  
por GUILLERMO OSVALDO DIAZ  
Fecha: 2026.02.11  
16:08:59 -05'00'

**CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO**

**Línea de atención y emergencias**  
**018000 945566**

Correo electrónico: [atencion.usuario@yuma.com.co](mailto:atencion.usuario@yuma.com.co)  
Cualquier petición, solicitud, sugerencia, queja o reclamo con gusto será atendida a través de estos canales.



Oficina de Atención al Usuario: PR 3+500 Ruta 4517 salida Bosconia hacia Ye de Ciénaga, en los peajes de Puente Plato, La Loma, El Difícil, Tucurínca y Valencia de Jesús.

Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. sábado de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.



Oficina de Atención al Usuario Móvil: Recorre los municipios del AID del proyecto.

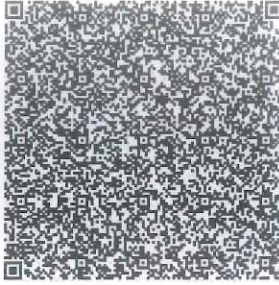


Buzones Satélite: Ubicados en las Alcaldías de Ariguaní, Nueva Granada, Plato, y Zambrano, en las Personerías municipales de El Copey, Algarrobo, Fundación y Aracataca, en las inspecciones de policía de Chiriguáná, El paso y Bosconia, además de un buzón ubicado en la comunidad Afrodescendiente de Caracolí

Síguenos en  @rutadelsoltram3



FACTURA  
ELECTRONICA DE  
VENTA OC14  
146000082892



COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4 Carrera 88 # 17B-10  
Bogota, Linea de Atencion al usuario (1)7943670  
www.envia.co | correo electrónico:  
administradorpar1@enviacolvanes.com.co | Lic Min  
Transporte 0080 de 14/3/2000 | Lic Mintic 001368 del 4/8/20 |  
CIU 5320 Mensajería Express | Somos Autorretenedores Res  
4327 Jul/97 | Somos Grandes Contribuyentes Res:000200  
Dic/2024 | Agente Retenedor de IVA | RES.18764082799848  
05/11/2024 | PREFIJO OC14 146000041001 AL  
146000200000

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

**CONTADO**

CUFE:a5e74321b8dab5f49b44d72bf31f2e1f9d8d4234cc22a6e27bd332bc80ee0b3444e6d5a140c7f05a5abef04ff8eb338

<b>Fecha Admision:</b> 26/02/2026 10:16 <b>Remitente:</b> YUMA CONCESIONARIA S A KM 3.5 VIA EL COPEY -LA BASCULA Tel:3159255423 BOSCONIA Cuenta: 01-623-0000002 Codigo Postal: 201020 Identificacion: 900373092-2 facturacion@yuma.com.co	<b>Destinatario</b> CARMEN CECILIA ROSADO SANCHEZ PR 81+085 AL PR 82+668 Tel:3135619085 VALLEDUPAR-CESAR Identificacion:111111111111 Codigo Postal: 200009 Fecha aprox entrega: 27/02/2026
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Unds	Peso	Volum	V.Declarado	KCobr	Flete	F.Varia	Otros	Total
1	1000	1	10,000	1	10,000		0	10,000

DICE CONTENER: DOCUMENTOS DOCUMENTOS:

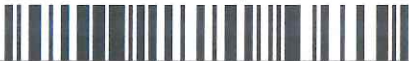
El usuario deja constancia que conoce y acepta el contrato publicado en [www.envia.co](http://www.envia.co) y en las carteleras de los puntos de servicio; y en cumplimiento a la ley 1581 de 2012, autoriza al tratamiento de sus datos personales y del destinatario suministrados en este documento, para la prestación del servicio contratado, así mismo el envío del presente documento a su correo electrónico.

Nombre cedula Remitente:

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Reclama	No.40	1	2
Dir, errada	No.34	1	2
Otros		1	2

(Nov Operativa/Cerrado)

1ER INTENTO ENTREGA				HORA
D:	M:	A:		
2 DO INTENTO ENTREGA				
D:	M:	A:		
FECHA DEVOL AL REMITENTE				
D:	M:	A:		



Guía 146000082892 D.E 79

Nombre recibe a conformidad Observaciones:

Cedula

DIA	MES	ANO	HORA	MIN	



Maria Paula Castellanos Peña &lt;maria.castellanos@yuma.com.co&gt;

---

**Resultado(A) tramite QUEJA Numero: 1277113**

---

respuestaspqr@enviacolvanes.com.co <respuestaspqr@enviacolvanes.com.co>  
Para: notificacionesjudiciales@yuma.com.co

11 de abril de 2026 a las 9:55

Apreciado(a) **YUMA CONCESIONARIA S.A.**

Bogotá, 11 de Abril de 2026

Señores: **YUMA CONCESIONARIA S.A.**

Reciba un cordial saludo por parte de envia

Dando respuesta a su queja con número de consecutivo **1277113** radicado en nuestro sistema el 07/04/2026 una vez la recibimos iniciamos el proceso de indagación con los responsables e involucrados y me permito informarle:

Se realiza la validación correspondiente de la unidad amparada con guía 146000082892 donde se evidencia que presenta novedad (Dirección destinatario no existe, no se logra hacer efectiva la entrega). Se evidencian gestiones por medio de la persona encargada intentando establecer contacto para reporte de novedad.

Se soluciona la guía para generar devolución, gestión que se realiza con la guía cortesía 795000030067 la entrega se hace el día 03/03/2026.

De esta forma, en atención a la importancia que reviste su queja, damos respuesta, reiterando el interés que nos asiste en mantener las relaciones comerciales dentro de un marco de eficiencia y calidad.

Cordialmente:

**Administrador nacional PQR's  
ENVIA COLVANES SAS**

NOTA: Por favor no dar respuesta a este correo por corresponder a un envió automático del Sistema  
Para mayor información, puede contactarnos en nuestra página web [www.envia.co](http://www.envia.co)

Bogotá D.C., martes, 24 de marzo de 2026

Para contestar por favor cite el código:  
YC-CRT-158746  
Página 1 de 2

Señores:

**CARMEN CECILIA ROSADO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 42.499.810

**JUAN FRANCISCO ROSADO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 77.009.325

**EDINSON ENRIQUE ROSADO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 3.348.623

**LUZ MERY ROSADO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 49.736.679

**EDRYS PATRICIA ROSADO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 49.760.461

**MIRNA MERCEDES ROSADO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 42.499.811

**ELENITZA ROSADO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 49.769.294

**CARMEN GENOVA DÁNCHEZ DE ROSADO**  
C.C. No. 26.935.499

**FAUSTINO DEL CARMEN ROSADO SÁNCHEZ  
Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS**  
C.C. No. 70.111.870

Predio denominado "LA CAJA DE AHORROS"  
Abscisa Inicial PR 81+085,30 (D), a la final PR 82+668,52 (D)  
Corregimiento de Aguas Blancas  
Valledupar, Cesar

**Referencia:** Contrato de concesión No 007 de 2010, para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y mantenga el sector. Ruta del Sol – Sector 3.

**Asunto:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20266060001455** de fecha 9 de febrero de 2026, con asunto "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio Denominado La Caja de Ahorros, ubicado en la Vereda Corregimiento Aguas Blancas, municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

Respetados señores:

Teniendo en cuenta que mediante el oficio con radicado de salida YC-CRT-157559, expedido y enviado por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., se le citó con la finalidad de realizar notificación personal de la Resolución 20266060001455 del 9 de febrero de 2026, la cual fue remitida a través de correo certificado y devuelto, según consta en el certificado de devolución No. 146000082892 de Colvanes S.A.S. (Envía), y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, a continuación se procede a efectuar la notificación por aviso, según lo dispuesto en el Inciso 1 del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

### AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura expidió la Resolución No. **20266060001455** del 9 de febrero de 2026, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio Denominado La

#### CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

**Línea de atención y emergencias**  
**018000 945566**

Correo electrónico: [atencion.usuario@yuma.com.co](mailto:atencion.usuario@yuma.com.co)  
Cualquier petición, solicitud, sugerencia, queja o reclamo con gusto será atendida a través de estos canales.



Oficina de Atención al Usuario: PR 3+500 Ruta 4517 salida Bosconia hacia Ye de Ciénaga, en los peajes de Puente Plato, La Loma, El Dificil, Tucurínica y Valencia de Jesús.

Horario de Atención: línea a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. sábado de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.



Oficina de Atención al Usuario Móvil: Recorre los municipios del AID del proyecto.



Buzones Satélites: Ubicados en las Alcaldías de Ariguaní, Nueva Granada, Plato, y Zambirano, en las Personerías municipales de El Copey, Algarrobo, Fundación y Aracataca, en las inspecciones de policía de Chiriguáná, El paso y Bosconia, además de un buzón ubicado en la comunidad Afrodescendiente de Caracolí

Siganos en  @rutadelsoltram3

Bogotá D.C., martes, 24 de marzo de 2026

Para contestar por favor cite el código:  
YC-CRT-158746  
Página 2 de 2

Caja de Ahorros, ubicado en la Vereda Corregimiento Aguas Blancas, municipio de Valledupar, Departamento del Cesar" ficha predial 8NDB1660.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida YC-CRT-157559, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución No. 20266060001455 del 9 de febrero de 2026.

Cordialmente,  
**GUILLERMO OSVALDO DIAZ**  
Firmado digitalmente por  
GUILLERMO OSVALDO DIAZ  
Fecha: 2026.03.24 11:33:34 -05'00'  
**GUILLERMO DIAZ**  
Representante Legal  
YUMA Concesionaria S.A.

#### CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

**Línea de atención y emergencias  
018000 945566**

Correo electrónico: [atencion.usuario@yuma.com.co](mailto:atencion.usuario@yuma.com.co)  
Cualquier petición, solicitud, sugerencia, queja o reclamo con gusto será atendida a través de estos canales.



**Oficina de Atención al Usuario:** PR 3+500 Ruta 4517 salida Busconia hacia Ye de Ciénaga, en los peajes de Puente Plato, La Loma, El Difícil, Tucurínca y Valencia de Jesús.

**Horario de Atención:** lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. sábado de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.



**Oficina de Atención al Usuario Móvil:** Recorre los municipios del AID del proyecto.



**Buzones Satélites:** Ubicados en las Alcaldías de Ariguaní, Nueva Granada, Plato, y Zambrano, en las Personerías municipales de El Copey, Algarrobo, Fundación y Aracataca, en las inspecciones de policía de Chiriguaná, El paso y Bosconia, además de un buzón ubicado en la comunidad Afrodescendiente de Caracolí

Síguenos en  @rutadelsoltram3



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7  
Fecha y hora de Admisión: 6/04/2026 4:20:55 p. m.  
Fecha disponible en oficina: 8/04/2026 6:00:00 p. m.  
Fecha límite en oficina: 14/04/2026 6:00:00 p. m.

## FACTURA DE VENTA POS:0

### DESTINO

AGUAS BLANCAS( VALLEDUPAR) / VALLEDUPAR / CESAR

### DESTINATARIO

**CARMEN ROSADO CC .:42499810**  
RECLAME OFICINA CLL 8 CR 8 29 / CONCEPCION  
Tel: 3145156753  
NOTIENECORRE@GMAIL.COM  
Cod. postal

**MENSAJERÍA**

**NUMERO DE GUIA  
PARA SEGUIMIENTO**



700189117152

Fecha Impresion : 8/04/2026 1:38:16 p. m.

### DATOS DEL ENVÍO

### LIQUIDACIÓN

**Valor a cobrar al destinatario  
al momento de entregar**

Empaque:	<b>SOBRE MANILA</b>	<b>MENSAJERÍA</b>	
Vr comercial:	45.000	Vr. sobre flete:	900
Piezas:	1	Vr. descuento	0
peso x vol:	0	Vr. otros conceptos:	0
peso en kilos:	1	Vr Imp.otros conceptos	0
No bolsa:		Valor total:	11.000
No de folios:	0	Forma de Pago:	Contado
Dice Contener:	<b>DOCUMENTO</b>		

**\$ 0**

### REMITENTE

**YUMA CONCESIONARIA SA NI .: 900373092**  
KM 3 500 ,VIA A BOSCONIA ,BASCUA DE PESAJE  
Tel: 3159255423  
FACTURACION@YUMA.COM.CO  
BOSCONIA / CESAR

x \_\_\_\_\_  
**Nombre y Firma**

### CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

### OBSERVACIONES

SIN VERIFICAR

**[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) – PQR'S [serviclientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:serviclientedocumentos@interrapidisimo.com)  
Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle  
18 # 65a - 03 – PBX 5605000 Cel: 323 2554455**

b9b515c4-56a9-496a-9f2b-d81e6c99a459

GLO-ENT-R-01

No. 700189117152

Remitente

**REMITENTE:** Entregar esta copia a quien impone el envío.



INTER RAPIDISIMO S.A.  
 NIT: 800251569-7  
 COMPROBANTE DE VENTA No.  
 161603289

Fecha de Venta: 06/04/2026 16:20  
 Página 1 de 1

Cliente: YUMA CONCESIONARIA SA  
 CC/ Nit: 900373092  
 Cel: 3159255423  
 Email: FACTURACION@YUMA.COM.CO



GUÍA	DESTINO	SERVICIO	FORMA DE PAGO	VALOR	% IVA
700189117152	AGUAS BLANCAS( VALLEDUPAR)	Mensajería	Contado	11000	0
Envíos: Contado:(1)			SUBTOTAL:	11000	



CANTIDAD	CONCEPTO	FORMA DE PAGO	VALOR	% IVA
		SUBTOTAL:	0	



CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIDAD	VALOR	% IVA
		SUBTOTAL:	0	



BASE GRAVABLE  
 IVA

SUBTOTAL ENVÍOS:	11000	
SUBTOTAL VALORES ADICIONALES DEL SERVICIO:	0	
DETALLE DEL EMPAQUE:	0	
PROPINA:	0	
SUBTOTAL ANTES DE IVA:	11000	
VALOR IVA:	0	
<b>TOTAL:</b>	<b>11000</b>	



CENTRO DE SERVICIO:  
 ARO/BOSCONIA/CE5A/COL/CL18 # 22-35

Bogotá D.C., martes, 24 de marzo de 2026

Para contestar por favor cite el código:  
YC-CRT-158746  
Página 1 de 2

Señores:

**CARMEN CECILIA ROSADO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 42.499.810

**JUAN FRANCISCO ROSADO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 77.009.325

**EDINSON ENRIQUE ROSADO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 3.348.623

**LUZ MERY ROSADO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 49.736.679

**EDRYS PATRICIA ROSADO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 49.760.461

**MIRNA MERCEDES ROSADO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 42.499.811

**ELENITZA ROSADO SÁNCHEZ**  
C.C. No. 49.769.294

**CARMEN GENOVA DÁNCHEZ DE ROSADO**  
C.C. No. 26.935.499

**FAUSTINO DEL CARMEN ROSADO SÁNCHEZ**  
**Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E**  
**INDETERMINADOS**  
C.C. No. 70.111.870



Predio denominado "LA CAJA DE AHORROS"  
Abscisa Inicial PR 81+085,30 (D), a la final PR 82+668,52 (D)  
Corregimiento de Aguas Blancas  
Valledupar, Cesar

**Referencia:** Contrato de concesión No 007 de 2010, para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y mantenga el sector. Ruta del Sol – Sector 3.

**Asunto:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20266060001455** de fecha 9 de febrero de 2026, con asunto "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio Denominado La Caja de Ahorros, ubicado en la Vereda Corregimiento Aguas Blancas, municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

Respetados señores:

Teniendo en cuenta que mediante el oficio con radicado de salida YC-CRT-157559, expedido y enviado por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., se le citó con la finalidad de realizar notificación personal de la Resolución 20266060001455 del 9 de febrero de 2026, la cual fue remitida a través de correo certificado y devuelto, según consta en el certificado de devolución No. 146000082892 de Colvanes S.A.S. (Envía), y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, a continuación se procede a efectuar la notificación por aviso, según lo dispuesto en el Inciso 1 del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

### AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura expidió la Resolución No. **20266060001455** del 9 de febrero de 2026, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio Denominado La

#### CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

**Línea de atención y emergencias**  
**018000 945566**

Correo electrónico: [atencion.usuario@yuma.com.co](mailto:atencion.usuario@yuma.com.co)  
Cualquier petición, solicitud, sugerencia, queja o reclamo con gusto será atendida a través de estos canales.



Oficina de Atención al Usuario: PR 3+500 Ruta 4517 salida Bosconia hacia Ye de Ciénaga, en los peajes de Puente Plato, La Loma, El Dificil, Tucurínca y Valencia de Jesús.

Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.  
sábado de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.



Oficina de Atención al Usuario Móvil: Recorre los municipios del AID del proyecto.



Buzones Satélites: Ubicados en las Alcaldías de Ariguaní, Nueva Granada, Plato, y Zambrano, en las Personerías municipales de El Copey, Algarrobo, Fundación y Aracataca, en las Inspecciones de policía de Chiriguana, El paso y Bosconia, además de un buzón ubicado en la comunidad Afrodescendiente de Caracal

Síguenos en  @rutadelsoltram3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060001455



Fecha: 09-02-2026

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio Denominado La Caja de Ahorros, ubicado en la Vereda Corregimiento Aguas Blancas, municipio de Valledupar, Departamento del Cesar. "

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el





Documento firmado digitalmente



*propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **8NDB1660** elaborada el 31 de octubre de 2016 y actualizada el 11 de julio de 2019 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., correspondiente al Tramo 8 Bosconia - Valledupar, con un área requerida de terreno de **TREINTA Y OCHO MIL VEINTITRÉS PUNTO DOS METROS CUADRADOS (38.023,02 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 81+085,30 (D), a la final PR 82+668,52 (D), predio denominado LA CAJA DE AHORROS, ubicado en el corregimiento Aguas Blancas, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-106626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. 20001000300010005000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 1.585,73 metros,



Documento firmado digitalmente



lindando con Vía Bosconia – Valledupar; **ORIENTE:** En longitud de 41.29 metros, lindado con la Agencia Nacional De Infraestructura – ANI; **SUR:** En longitud de 1.594,53 metros, lindando con Édison Enrique Rosado Sánchez y Otros; **OCCIDENTE:** En longitud de 69,28 metros, lindando con Camino Público. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

**CONSTRUCCIONES:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	69,28	m
M2	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	4,12	m
M3	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	41,64	m
M4	Jaguey. Dimensiones (Profundidad: 1.60 m y Área: 3.248,22 m2).	5.197,15	m3
M5	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m	55,73	m
M6	Acceso en terreno natural con material de relleno. Dimensiones Area: 164,88 m2	164,88	m2
M7	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	55.61	m
M8	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	41,29	m

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

Cultivos y Especies:		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CORAZÓN FINO ( $\varnothing \leq 0.10$ M)	8	UND
GUASIMO ( $\varnothing \leq 0.10$ M)	4	UND
TOTUMO ( $\varnothing \leq 0.10$ M)	7	UND
CAÑAGUATE ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	29	UND
PATA DE VACA ( $\varnothing \leq 0.10$ M)	6	UND
CORAZÓN FINO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	5	UND
CHICHO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	7	UND
DIVIDIVI ( $\varnothing \leq 0.10$ M)	3	UND
CAÑAGUATE ( $\varnothing \leq 0.10$ M)	66	UND
GUASIMO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	18	UND
CORAZÓN FINO ( $\varnothing \leq 0.10$ M)	11	UND
TOTUMO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	9	UND
CHICHO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	4	UND
DIVIDIVI ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	3	UND
DIVIDIVI ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	9	UND
GUASIMO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	15	UND
CORAZÓN FINO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	3	UND
SANTA CRUZ ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	6	UND
PATA DE VACA ( $\varnothing \geq 0.10$ M)	6	UND
UVA DE LATA (GRANDE)	1	UND
COJON DE FRAYLE ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	3	UND
DIVIDIVI ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	11	UND
DIVIDIVI ( $\varnothing \geq 0.10$ M)	3	UND
CARITO ( $\varnothing \geq 1.0$ M)	3	UND
DIVIDIVI ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	2	UND





Documento firmado digitalmente



CHICHO (Ø≥0.30 M)	19	UND
SANTACRUZ (Ø≥0.20 M)	6	UND
AROMO (Ø≥0.30 M)	2	UND
CARITO (Ø≥0.30 M)	3	UND
CAUCHO (Ø≥2.0 M)	1	UND
AROMO (Ø≥0.10 M)	27	UND
CHICHO (Ø≥0.20 M)	1	UND

Cultivos y Especies:		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
TOTUMO (Ø≥0.10 M)	9	UND
COJON DE FRAYLE (Ø≥0.10 M)	14	UND
CAÑAGUATE (Ø≥0.10 M)	53	UND
TOTUMO (Ø≥0.40 M)	9	UND
CAMPANO (Ø≥0.60 M)	1	UND
GUASIMO (Ø≥0.10 M)	13	UND
NARANJUELO (Ø≥0.10 M)	31	UND
TAMARINDO (Ø≥0.60 M)	1	UND
PALMA DE VINO (GRANDE)	9	UND
CAMPANO (Ø≥0.10 M)	1	UND
CAMPANO (Ø≥1.0 M)	12	UND
CAMPANO (Ø=0.80 M)	9	UND
CARITO (Ø≥0.10 M)	1	UND
TRUPILLO (Ø≥0.30 M)	6	UND
SOLERA (Ø≥0.30 M)	6	UND
SWINGLEA (Ø≥0.30 M)	12	UND
VARA SANTA (Ø≥0.20 M)	2	UND
CAÑAGUATE (Ø≥0.30 M)	2	UND
GUACAMAYO (Ø≥0.20 M)	1	UND
PUY (Ø≥0.20 M)	1	UND
MUÑECO (Ø≥0.20 M)	1	UND

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 721 del 21 de mayo de 2004 de la Notaria Segunda del Circuito de Valledupar.

Que, en el estudio de títulos de fecha 16 de agosto de 2019, se determinó que los titulares del derecho real de dominio adquirieron por adjudicación en sucesión del causante **Faustino Rosado**, tal y como consta en la Sentencia S/N del 23 de octubre de 2001, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, registrada en la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 190-8397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, así:

Nombre del propietario	Identificación	Porcentaje de propiedad
Carmen Cecilia Rosado Sánchez	C.C. No. 42.499.810	5.88%
Edison Enrique Rosado Sánchez	C.C. No. 3.348.623	5.88%
Edrys Patricia Rosado Sánchez	C.C. No. 49.760.461	5.88%



Elenitza Rosado Sánchez	C.C. No. 49.769.294	5.88%
Faustino del Carmen Rosado Sánchez	C.C. No. 70.111.870	5.88%
Juan Francisco Rosado Sánchez	C.C. No. 77.009.325	5.88%
Luz Mery Rosado Sánchez	C.C. No. 49.736.679	5.88%
Mirna Mercedes Rosado Sánchez	C.C. No. 42.499.811	5.88%
Carmen Genova Sánchez De Rosado	C.C. No. 26.935.499	52,96%

Que la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., en el referido estudio de títulos señala: "Es **INVIABLE** la adquisición de la propiedad requerida a través del proceso de enajenación voluntaria, toda vez que uno de sus propietarios se encuentra fallecido (Faustino del Carmen Rosado Sánchez), tal y como consta en la anotación No. 14 del FMI 190-106626, Demanda de Acción de Partición de Herencia de los herederos determinados e indeterminados del causante Faustino del Carmen Rosado Sánchez. Por lo tanto, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes."

Que LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja para la Infraestructura, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja para la Infraestructura, emitió el Avalúo Comercial del día 16 de enero de 2017 del **INMUEBLE**, fijando el valor del inmueble en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$94.541.904,00) MONEDA CORRIENTE**.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formuló a los titulares del derecho real de dominio, **EDINSON ENRIQUE ROSADO SANCHEZ, CARMEN GENOVEVA SANCHEZ DE ROSADO, MIRNA MERCEDEZ ROSADO SANCHEZ, ELENITZA ROSADO SHANCHEZ, LUZ MERY ROSADO SANCHEZ, EDRYS PATRICIA ROSADO SANCHEZ, JUAN FRANCISCO ROSADO SANCHEZ, FAUSTINO DEL CARMEN ROSADO SANCHEZ y CARMEN CECILIA ROSADO SANCHEZ**, la oferta formal de compra YC-CRT-52158 de fecha 04 de abril de 2017, notificada personalmente a cuatro propietarios previamente mencionados.

Que LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A. el 04 de abril de 2017, mediante oficio No. YC-CRT-52158 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de Valledupar - Cesar, la inscripción de la oferta formal de compra YC-CRT-52158 en el folio de matrícula inmobiliaria 190-106626, la cual fue inscrita en la anotación No. 12.

Que mediante requerimiento No. P\_03113 de fecha 15 de mayo de 2017, los señores **EDINSON ENRIQUE ROSADO SANCHEZ, MIRNA MERCEDES ROSADO SANCHEZ, LUZ MERY ROSADO SANCHEZ, JUAN FRANCISCO ROSADO SANCHEZ**, actuando en calidad de propietarios solicitaron a la SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA, delimitar o determinar la franja de terreno que se necesita para la ejecución del proyecto vial, con la finalidad de realizar un levantamiento en el área afectada junto con sus anexidades y de esta forma determinar el valor de la franja.

Que mediante oficio No. YC-CRT-57111 de fecha 04 de julio de 2017, la SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A. atendió el requerimiento P\_03113 en el que manifestó que el cerramiento perimetral será instalado una vez se cuente con la correspondiente acta de entrega del inmueble, y que el área requerida sufrió modificación de acuerdo al diseño de la variante de Aguas Blancas.

Que el día 31 de mayo de 2018, se firmó Acta de Reunión celebrada entre la SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., y el señor **EDISON ROSADO SANCHEZ**, en su calidad de propietario, en la que se cerró el requerimiento No. P\_03113, realizando, el acercamiento y la actualización del inventario de especies y verificación de mejoras.



Documento firmado digitalmente



Que la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.** debido a la indebida notificación de la oferta formal de compra YC-CRT-52158, a los titulares del derecho real de dominio y de acuerdo a la modificación del diseño realizó la actualización de la ficha predial y una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Lonja Región Caribe, el Avalúo comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Región Caribe, emitió el Avalúo Comercial de fecha 20 de diciembre de 2019, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$124.836.699,32) Moneda Corriente**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALÚO 8NDB1660				
ANEXOS REQUERIDOS				
Descripción Anexos	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
M1. Cerco 1	69,28	m	\$ 8.300,00	\$ 575.024,00
M2. Cerco 2	4,12	m	\$ 7.860,00	\$ 32.383,20
M3. Cerco 3	41,64	m	\$ 8.300,00	\$ 345.612,00
M4. Jagüey	5197,15	m3	\$ 4.540,00	\$ 23.595.061,00
M5. Cerco 5	55,73	m	\$ 8.280,00	\$ 461.444,40
M6. Acceso	164,88	m2	\$ 12.680,00	\$ 2.090.678,40
M7. Cerco 7	55,61	m	\$ 8.290,00	\$ 461.006,90
M8. Cerco 8	41,29	m	\$ 8.320,00	\$ 343.532,80
<b>Subtotal anexos requeridos</b>				<b>\$ 27.904.742,70</b>
ESPECIES REQUERIDAS				
Variedad/Especie	Cantidad	Unidad	Valor Total	
Especies requeridas	1	GLB	\$ 45.502.400,00	
<b>Subtotal Especies Requeridas</b>				<b>\$ 45.502.400,00</b>
TERRENO REQUERIDO				
Terreno	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
Valor comercial del terreno	3,802302	Ha	\$ 13.525.900,00	\$ 51.429.556,62
<b>Total terreno requerido</b>				<b>\$ 27.904.742,70</b>
<b>TOTAL AVALÚO</b>				<b>\$ 124.836.699,32</b>

Fuente: Avalúo comercial de fecha 20 de diciembre de 2019 elaborada por la Lonja Región Caribe.

Que la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el Avalúo Comercial No. 8NDB1660-032-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores Carmen Cecilia Rosado Sánchez, Edinson Enrique Rosado Sánchez, Edrys Patricia Rosado Sánchez, Elenitza Rosado Sánchez, Faustino del Carmen Rosado Sánchez, Juan Francisco Rosado Sánchez, Luz Mery Rosado Sánchez, Mirna Mercedes Rosado Sánchez, y Carmen Genoveva Sánchez de Rosado, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-88029 de fecha 06 de marzo de 2020, la cual fue notificada de la siguiente forma:

Nombre del propietario	Notificación	Fecha
Carmen Cecilia Rosado Sánchez	Notificación por aviso	28 de agosto de 2020
Edinson Enrique Rosado Sánchez	Notificación personal	30 de julio de 2020



Documento firmado digitalmente



Edrys Patricia Rosado Sánchez	Notificación por aviso	28 de agosto de 2020
Elenitza Rosado Sánchez	Notificación por aviso	28 de agosto de 2020
Faustino Del Carmen Rosado Sánchez	Notificación por aviso	28 de agosto de 2020
Juan Francisco Rosado Sánchez	Notificación por aviso	28 de agosto de 2020
Luz Mery Rosado Sánchez	Notificación por aviso	28 de agosto de 2020
Mirna Mercedes Rosado Sánchez	Notificación por aviso	28 de agosto de 2020
Carmen Genova Sánchez De Rosado	Notificación por aviso	28 de agosto de 2020

Que, la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, mediante el oficio YC-CRT-88064 del 20 de febrero de 2020 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la cancelación la Oferta Formal de Compra No YC-CRT-52158 de fecha 04 de abril de 2017.

Que el día 06 de marzo de 2020, la sociedad Yuma Concesionaria S.A. mediante oficio No. YC-CRT-88031 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-88029, la cual se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 16 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-106626.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-106626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar y/o limitación al dominio.

- **Limitación al dominio, Servidumbre de Gasoducto** a favor de Gases del Caribe S.A., Empresa de Servicios Públicos – Gas Caribe S.A., tal y como consta en la Sentencia S/N del 27 de agosto de 2015 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar; debidamente registrada en la Anotación No. 09.
- **Medida Cautelar – Demanda de Acción de Partición de Herencia**, tal y como consta en el Oficio No. 1211 del 01 de agosto de 2018 del Juzgado Segundo de Familia Valledupar; debidamente registrada en la anotación No. 14.

Que mediante memorando No. 20216040041933, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto favorable en el que se indicó que: *"no se presentaron observaciones (...) por tal motivo, se solicita realizar la revisión jurídico predial sobre los citados expedientes prediales."*

Que la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió la Resolución No. 20236060012075 de fecha 21 de septiembre de 2023 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 8 Bosconia Valledupar, Predio denominado La Caja de Ahorros, ubicado en la Vereda Corregimiento Aguas Blancas, municipio de Valledupar, departamento del Cesar."*

Que, teniendo en cuenta que la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., en su calidad de delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, presentó demanda de expropiación judicial ante el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001310304520240013500, dicho despacho judicial, mediante Auto de fecha 7 de noviembre de 2024, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.





Documento firmado digitalmente



Contra la referida providencia se interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación; no obstante, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en su calidad de superior funcional, mediante Auto del 21 de marzo de 2025, confirmó la decisión de primera instancia, configurándose de esta manera el cierre definitivo del proceso judicial.

Por las razones expuestas, tenemos que la Resolución No. 20236060012075 perdió su fuerza de ejecutoria quedando sin efecto alguno de pleno derecho de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 91 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por lo tanto se hace necesario expedir una nueva Resolución de Expropiación en donde se ordene iniciar los trámites de expropiación de la zona de terreno requerida y se deje sin efectos de pleno derecho la Resolución No. 20236060012075 de fecha 21 de septiembre de 2023.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **8NDB1660** del 31 de octubre de 2016 y actualizada el 11 de julio de 2019 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A, correspondiente al Tramo 8 Bosconia – Valledupar del Proyecto: "Ruta del Sol – Sector 3", con un área requerida de terreno de **TREINTA Y OCHO MIL VEINTITRES PUNTO DOS METROS CUADRADOS (38.023,02 M2)**., debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 81+085,30 (D), a la final PR 82+668,52 (D), predio denominado LA CAJA DE AHORROS, ubicado en el corregimiento Aguas Blancas, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-106626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. 20001000300010005000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 1.585,73 metros, lindando con Vía Bosconia – Valledupar; **ORIENTE:** En longitud de 41.29 metros, lindado con la Agencia Nacional De Infraestructura – ANI; **SUR:** En longitud de 1.594,53 metros, lindando con Édison Enrique Rosado Sánchez y Otros; **OCCIDENTE:** En longitud de 69,28 metros, lindando con Camino Público. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

**CONSTRUCCIONES:**

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	69,28	m
M2	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	4,12	m
M3	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	41,64	m
M4	Jaguey. Dimensiones (Profundidad: 1.60 m y Área: 3.248,22 m2).	5.197,15	m3
M5	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m	55,73	m
M6	Acceso en terreno natural con material de relleno. Dimensiones Area: 164,88 m2	164,88	m2
M7	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	55,61	m
M8	Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púas con postes de madera con altura de 1.80 m.	41,29	m



Documento firmado digitalmente



## CULTIVOS Y ESPECIES:

Cultivos y Especies:		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
CORAZÓN FINO ( $\varnothing \leq 0.10$ M)	8	UND
GUASIMO ( $\varnothing \leq 0.10$ M)	4	UND
TOTUMO ( $\varnothing \leq 0.10$ M)	7	UND
CAÑAGUATE ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	29	UND
PATA DE VACA ( $\varnothing \leq 0.10$ M)	6	UND
CORAZÓN FINO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	5	UND
CHICHO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	7	UND
DIVIDIVI ( $\varnothing \leq 0.10$ M)	3	UND
CAÑAGUATE ( $\varnothing \leq 0.10$ M)	66	UND
GUASIMO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	18	UND
CORAZÓN FINO ( $\varnothing \leq 0.10$ M)	11	UND
TOTUMO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	9	UND
CHICHO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	4	UND
DIVIDIVI ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	3	UND
DIVIDIVI ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	9	UND
GUASIMO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	15	UND
CORAZÓN FINO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	3	UND
SANTA CRUZ ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	6	UND
PATA DE VACA ( $\varnothing \geq 0.10$ M)	6	UND
UVA DE LATA (GRANDE)	1	UND
COJON DE FRAYLE ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	3	UND
DIVIDIVI ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	11	UND
DIVIDIVI ( $\varnothing \geq 0.10$ M)	3	UND
CARITO ( $\varnothing \geq 1.0$ M)	3	UND
DIVIDIVI ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	2	UND
CHICHO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	19	UND
SANTACRUZ ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	6	UND
AROMO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	2	UND
CARITO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	3	UND
CAUCHO ( $\varnothing \geq 2.0$ M)	1	UND
AROMO ( $\varnothing \geq 0.10$ M)	27	UND
CHICHO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND





Documento firmado digitalmente



Cultivos y Especies:		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
TOTUMO ( $\varnothing \geq 0.10$ M)	9	UND
COJON DE FRAYLE ( $\varnothing \geq 0.10$ M)	14	UND
CAÑAGUATE ( $\varnothing \geq 0.10$ M)	53	UND
TOTUMO ( $\varnothing \geq 0.40$ M)	9	UND
CAMPANO ( $\varnothing \geq 0.60$ M)	1	UND
GUASIMO ( $\varnothing \geq 0.10$ M)	13	UND
NARANJUELO ( $\varnothing \geq 0.10$ M)	31	UND
TAMARINDO ( $\varnothing \geq 0.60$ M)	1	UND
PALMA DE VINO (GRANDE)	9	UND
CAMPANO ( $\varnothing \geq 0.10$ M)	1	UND
CAMPANO ( $\varnothing \geq 1.0$ M)	12	UND
CAMPANO ( $\varnothing = 0.80$ M)	9	UND
CARITO ( $\varnothing \geq 0.10$ M)	1	UND
TRUPILLO ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	6	UND
SOLERA ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	6	UND
SWINGLEA ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	12	UND
VARA SANTA ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	2	UND
CAÑAGUATE ( $\varnothing \geq 0.30$ M)	2	UND
GUACAMAYO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
PUY ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND
MUÑECO ( $\varnothing \geq 0.20$ M)	1	UND

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

Nombre del propietario	Identificación
Carmen Cecilia Rosado Sánchez	C.C. No. 42.499.810
Edinson Enrique Rosado Sánchez	C.C. No. 3.348.623
Edrys Patricia Rosado Sánchez	C.C. No. 49.760.461
Elenitza Rosado Sánchez	C.C. No. 49.769.294
Faustino del Carmen Rosado Sánchez y/o Herederos Determinados e Indeterminados	C.C. No. 70.111.870
Juan Francisco Rosado Sánchez	C.C. No. 77.009.325
Luz Mery Rosado Sánchez	C.C. No. 49.736.679
Mirna Mercedes Rosado Sánchez	C.C. No. 42.499.811
Carmen Genova Sánchez De Rosado	C.C. No. 26.935.499



**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** de la presente resolución a la sociedad GASES DEL CARIBE, Empresa de Servicios Públicos – GAS CARIBE S.A. como tercero interesado por la limitación al dominio registrada en la anotación N° 09 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-106626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** de la presente resolución al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, como tercero interesado por la medida cautelar y/o limitación al dominio, inscrita en la anotación número 14 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-106626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y deja sin efecto la Resolución No. 20236060012075 de fecha 21 de septiembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 09-02-2026

**OSCAR FLÓREZ MORENO**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Martha Rocio Barrero M.

VoBo: MARTHA ROCIO BARRERO MURCIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



**PARA:**

Nombre	YUMA CONCESIONARIA SA
Dirección	KM 3 500 ,VIA A BOSCONIA ,BASCULA DE PESAJE
Telefono	3159255423
Ciudad	BOSCONIA / CESAR

**ASUNTO : DEVOLUCION****DATOS DEL ENVIO**

Número del Envío 700189117152	Contenido DOCUMENTO	Ciudad Destino AGUAS BLANCAS( VALLEDUPAR) / VALLEDUPAR / CESAR	Fecha y Hora del Envío 4/6/2026 4:20:55 PM
Destinatario CARMEN ROSADO		Dirección Destinatario RECLAME OFICINA CLL 8 CR 8 29 / CONCEPCION	Telefono Destinatario 3145156753

**SEGUIMIENTO DEL ENVIO**

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
BOSCONIA\CESAICOL	Admitida	4/6/2026 4:20:55 PM	
BOSCONIA\CESAICOL	Centro acopio	4/7/2026 11:40:55 AM	pistola
BOSCONIA\CESAICOL	Transito nacional	4/7/2026 11:41:01 AM	
VALLEDUPAR\CESAICOL	Centro acopio	4/7/2026 5:28:02 PM	pistola
VALLEDUPAR\CESAICOL	Transito nacional	4/7/2026 6:25:44 PM	
AGUAS BLANCAS( VALLEDUPAR)\CESAR	Centro acopio	4/8/2026 10:02:47 AM	
AGUAS BLANCAS( VALLEDUPAR)\CESAR	Devolucion Regional	4/15/2026 10:01:15 AM	Guía devuelta desde reclame en oficina
VALLEDUPAR\CESAICOL	Centro acopio	4/15/2026 7:34:54 PM	pistola
VALLEDUPAR\CESAICOL	Transito nacional	4/15/2026 7:38:28 PM	
VALLEDUPAR\CESAICOL	Centro acopio	4/15/2026 7:38:37 PM	
VALLEDUPAR\CESAICOL	Devolución ratificada	4/15/2026 8:03:14 PM	

**PROCESO**

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
<b>REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)</b>						
Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita	

**DATOS DE DEVOLUCION**

Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado por
OTROS / NO RECLAMADO EN OFICINA	4/15/2026 3:00:00 PM	3000226365983	4/16/2026 2:01:10 AM	APOYO Luis Alberto Reales Bolano

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.  
800.251.569 - 7  
CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.